

**0192-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil veintitres.

**No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de ESCAZÚ de la provincia SAN JOSÉ, celebrada el diecisiete de enero del dos mil veintitres, por el partido ANTICORRUPCIÓN COSTARRICENSE.**

Mediante auto n° 0433-DRPP-2022 de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, este Departamento le indicó al partido Anticorrupción Costarricense que, la estructura del cantón de Escazú de la provincia de San José, se encontraba integrada de forma completa.

Posteriormente, en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitres el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de cita, cumpliendo con el quórum de ley requerido, en la que se acordó, modificar la agenda, la cual se alteró con el objetivo de designar cargos para candidatos para las próximas Elecciones Municipales 2024, designando a Silvio José Gomez Lugo, cédula de identidad n.º 106900034, como alcalde; Paulina Mayela Marín Fonseca, cédula de identidad n.º 104820063, como síndica propietaria; Joshua Hernández Marín, cédula de identidad n.º 110900556, como síndico suplente; Renato Quesada Carvajal, cédula de identidad n.º 106840777, como regidor propietario 1.

Al respecto, en resolución n.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, del Tribunal Supremo de Elecciones se estableció:

*“(...) este Tribunal considera que la alteración en la agenda propicia vicios cuya subsanación no la produce el respeto al principio de mayoría, ante el debido resguardo de los principios generales del derecho como el de la buena fe.(...) (...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena*

*fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)*”

Además, en la resolución N.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre de 2003, el Superior dictaminó: *“por no haber sido convocados en forma abierta y transparente representan una alteración en la agenda de convocatoria que conlleva su nulidad”*, así, con base en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, este Departamento considera que todo acuerdo adoptado que no obedece a ninguno de los puntos plasmados en la agenda de la convocatoria se consideran nulos.

En virtud de lo expuesto, se apercibe al partido político sobre las designaciones de candidatos realizadas en la asamblea bajo estudio, con el fin de que conforme a lo dispuesto en los artículos seis y ocho del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas y Sorteo de la Posición de los Partidos Políticos y demás normativa electoral, convoque a una nueva asamblea cantonal para tal fin y detalle en la agenda de la convocatoria: la designación de candidatos para cargos municipales de elección popular que eventualmente serán propuestos para las próximas Elecciones Municipales 2024.

Finalmente, se le hace saber a la agrupación que, de acuerdo al Calendario Electoral, el día 04 de octubre de 2023 iniciará el plazo para que los partidos políticos soliciten la inscripción de candidaturas, por consiguiente, será hasta ese momento procesal en el cual se pronunciará la Dirección General del Registro Electoral sobre dichas solicitudes.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**

MCV/vcm/dsd

C.: Expediente N° 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense (PACO)

Ref., No.: **S** (0679, **0720**)-**2023**